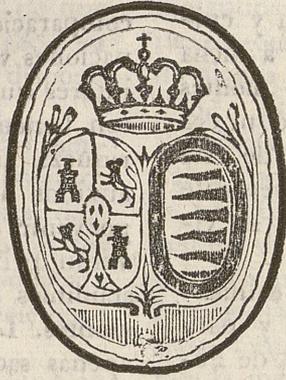


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 1.º de Abril de 1841.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Núm. 61.

Circular pidiendo noticia de los montes pertenecientes al Estado, al comun de los pueblos y á los particulares.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Señor Director general de montes me dirige con fecha 24 de Febrero próximo pasado la siguiente circular.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del presente mes me dice lo que sigue:

„Las naciones mas adelantadas en el sistema administrativo han reconocido la importancia de ocuparse en el cuidado de aquellos terrenos cubiertos de árboles, arbustos ó matorrales, que no son de puro ornato ó de especial cultivo agrario; en la conservacion y fomento de los montes. Sus productos son una necesidad para los usos de la vida por sus muchas aplicaciones á la minería, á las fábricas, á la construccion naval y civil, á la cria de ganados y al orden doméstico. Ejercen ademas una influencia benéfica en la temperatura, en el aumento de las aguas superficiales, y por consiguiente en la vegetacion, salubridad del pais, y hasta en el carácter de los habitantes: tan poderoso agente no podia menos de excitar el interés de Gobiernos ilustrados.

España, que por su clima y topografía no es de los países menos abundantes en estas producciones apreciables, pudo descuidar el ramo de montes en siglos poco felices, cuando la naturaleza, abandonada á sí misma, producía mas de lo que demandaba una poblacion escasa y de pocas necesidades; pero vino un tiempo en que no pudo ya prescindirse de mirar por el porvenir de la marina, de las industrias y de la salud pública. Creyóse que nada mas beneficioso para los montes, que el tomarlos el Gobierno bajo su proteccion exclusiva; mas esta tutela forzada y vio-

lenta, en vez de producir el objeto deseado, atacó la propiedad particular que aparecia proteger, y dió margen á infinitos gastos, á parcialidades y abusos de mil géneros: tal fue el efecto de las ordenanzas famosas de 1748.

Las Córtes de 1812 abolieron tan desacertada y repugnante legislacion, dejando al interés de los particulares propietarios el cuidado y manejo de sus bosques, y extinguiendo la conservaduría, subdelegaciones y juzgados de montes, con sus guardas y celadores. Sea que las vicisitudes que experimentó la Nacion en aquella época y en las sucesivas no permitieron obtener las ventajas del nuevo arreglo; sea que libres los pueblos de las vejaciones que los habian oprimido, dieron en el extremo opuesto de apoderarse y disfrutar caprichosamente de los montes públicos y aun de los particulares, es un hecho lamentable que crecieron las talas y descuajes, y que se hizo sentir nuevamente la necesidad de medidas que atajasen tanto daño.

En 1833 se dieron las ordenanzas actuales de montes mas arregladas en verdad á los adelantamientos de la época y á los principios de una administracion discreta, pero no muy de acuerdo con los dogmas constitucionales que la Nacion ha adoptado despues. Asi es que en 1836, volvió á ponerse en vigor el decreto de las Córtes de 1812, que mal interpretado dió ocasion á nuevos destrozos. Nació el mal del equivocado y á veces malicioso concepto de que por aquel decreto cesaba la intervencion del Gobierno en toda clase de montes, incluso los baldíos y realengos, que á la sombra de este error sufrieron rozas y cortas difíciles de reparar y de gran perjuicio para el Estado.

No tardó en conocerse la trascendencia de semejante abandono y las consecuencias graves de dejarlo continuar; y á fin de que asi no sucediese, se dictó la Real orden de 31 de Mayo de 1837, creando una Direccion general y los em-

pleados necesarios para la administracion y cuidado de los montes nacionales. Encargose á dicha oficina la averiguacion y deslinde de los montes que pertenecian al Estado, sin cuya base ni era posible saber la riqueza é importancia de esta clase de fincas, ni la manera mas conveniente en que el Gobierno debia ejercer en ellas su vigilancia.

Suscitáronse algunas dudas sobre la calificacion de los que eran *montes nacionales*, y para aclararlas se expidió la Real orden de 24 de Febrero de 1838, en la cual se designó los que debian entenderse montes del Estado, y cómo habia de procederse en la averiguacion y amojonamiento de los que hubiese de esta pertenencia. Todavía fue necesario que en Real orden de 1.º de Marzo de 1839 se prefijasen reglas para proceder á la calificacion y deslinde, y que se señalasen los medios de cubrir los gastos de estas operaciones.

A pesar de tan repetidos mandatos, poco, muy poco se ha adelantado en apurar cuales y cuantos sean los montes de la Nacion, base esencial para el arreglo del ramo: las circunstancias de la guerra, felizmente terminada, han impedido que se emprendan los trabajos en varias provincias, y que se terminen con buen éxito los que en otras se habian comenzado. Sin este primer paso es imposible que tengamos una idea cabal de la riqueza que el Estado tiene en montes, dónde y cómo se halla, cuánta es su extension, qué especies de árboles y plantas los constituyen, cuánto es el valor de sus productos actuales, ni qué esperanzas podrán concebirse de su conservacion y fomento.

Un adelanto debemos, sin embargo, á la legislacion moderna sobre montes, y es que ha señalado y distinguido con bastante claridad las tres clases en que deben dividirse, y los principios generales de administracion que á cada uno conviene aplicar.

1.ª Montes de dominio particular, cuyos dueños han quedado en libertad completa de manejarlos, como cualquiera otra de sus fincas.

2.ª Montes comunes de propios de los pueblos, y de establecimientos públicos á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con la suprema inspeccion del Gobierno que establece la Real orden de 23 de Diciembre de 1838.

Y 3.ª Montes baldíos y realengos, propiedad del Estado, cuya administracion exclusiva corresponde al Gobierno.

A los de esta última clase deben encaminarse los cuidados de la Regencia, y hácia ellos ha dirigido su accion, por estar convencida de que bien administrados llegarán á ser una finca interesante y productiva.

Los cálculos de nuestros mejores agrónomos, las noticias dispersas por nuestros archivos, y la

comparacion de lo que se ha experimentado en naciones vecinas, dan á los bosques públicos un interés que frecuentemente se desconoce, y hacen lamentar que tengamos casi abandonada una riqueza inmensa, capaz de producir grandes auxilios al Tesoro, y de asegurar un lisonjero porvenir á las generaciones inmediatas, que se verán privadas de un necesario elemento si no acudimos á la conservacion y reparacion de los montes. La Francia, que antes de la revolucion apenas sacaba provecho de sus bosques por un descuido semejante al que nosotros deploramos, tiene hoy un capital de cerca de tres mil millones de reales en montes del Estado, que producen gruesas sumas al Erario, que son depósito seguro de ricas maderas y abundante combustible y esperanza cierta de que no faltará un elemento tan preciso para los usos de la vida. España no tendrá que envidiar en esta línea á los países extranjeros, si sabe aprovechar el clima y circunstancias de su suelo, tan favorables á la cria de los grandes árboles, por su vigorosa vegetacion.

La Regencia, que desea promover todos los ramos de prosperidad pública, y que al conservar esa Direccion ha tenido presente la importancia de los montes nacionales bajo los aspectos económico, industrial é higiénico, me manda decir á V. S., que teniendo en consideracion los principios que van expuestos, cumpla sin levantar mano con las disposiciones siguientes:

1.ª Que remita una noticia de los montes que indisputablemente pertenecen al Estado, ya por que se halle en posesion de ellos, ya porque sin contradiccion le correspondan conforme á la Real orden de 24 de Febrero de 1838.

2.ª Que sin perjuicio de expresar en dicha noticia la que se tenga de la situacion, cabida, calidad y productos en leña, madera, carbon, bellota, pastos &c., se proceda desde luego al deslinde y amojonamiento de dichos montes, y á recoger datos exactos de su extension, límites, valor capital y productos, levántándose planos especiales de todos ellos con lo demas que conduzca á forma una estadística completa de estas propiedades de la Nacion.

3.ª Que ademas se proceda á aclarar la propiedad de los montes de dudosa pertenencia, señalando á los pueblos un término para la presentacion de sus títulos ó pruebas, y los que se declaren nacionales entrarán en el catálogo de los primeros, practicándose respecto de ellos las mismas diligencias.

4.ª Que para las operaciones de deslinde y descripcion de los montes reconocidos como del Estado, y para la aclaracion de los dudosos, proponga la Direccion dentro de un breve término los medios que estime mas eficaces, adecuados y económicos, asi respecto de los procedimientos y personas que hayan de entender en ellos, como respecto de fondos.

5.<sup>a</sup> Que cuide muy particularmente de que se observen las ordenanzas de montes de 1833 en todo cuanto no se opongan á las leyes y disposiciones posteriores.

6.<sup>a</sup> Que cele igualmente de que en los montes de propios, comunes y de establecimientos públicos no se hagan cortas extraordinarias, descuajes ni rompimientos sin que se instruyan los expedientes oportunos, y los resuelva el Gobierno conforme á la Real orden de 23 de Diciembre de 1838.

7.<sup>a</sup> Que al mismo tiempo proponga un plan económico y sencillo para la mas acertada administracion, custodia y fomento de los montes nacionales, teniendo presentes los trabajos reunidos en el expediente general, que al efecto se remite á esa Direccion.

Y 8.<sup>a</sup> Que proponga igualmente un proyecto de ley arreglado á los principios consignados en esta orden, y á las necesidades actuales del ramo de montes, para que examinado por el Gobierno pueda presentarse á las próximas Córtes.

Lo digo á V. S. de orden de la Regencia provisional del Reino para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1841. — Manuel Cortina. — Señor Director general de montes."

Y para que esta Direccion pueda cumplir dichas disposiciones, se hace indispensable que á la mayor posible brevedad se sirva V. S. remitir á la misma:

1.<sup>o</sup> Un estado en que se manifieste el número de montes que ese Gobierno político haya declarado de la pertenencia del Estado, sin que sobre esta declaracion se haya intentado reclamacion ni judicial ni gubernativamente por parte de los pueblos ó de los particulares; expresando la cabida ó estension de cada uno de ellos conforme á lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre, circulada en 11 de Diciembre último, como tambien el cálculo del valor de los mismos en venta, el de sus productos anuales y la clase de arbolado; y en el caso de que en esa Provincia no se haya llevado á efecto en todas sus partes lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1838 y 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1839, y circulares de la Direccion de 16 y 24 de Abril y 10 de Julio del mismo año, por efecto de los trastornos causados por la guerra que felizmente ha terminado, deberá V. S. disponer, sin perder momento, que se proceda á la averiguacion de los montes del Estado y á su designacion y deslinde, sin perjuicio de remitir las noticias que á continuacion se expresan.

2.<sup>o</sup> Una relacion en que se exprese el número de montes que, declarados por de la pertenencia del Estado, no se hayan conformado los pueblos con dicha declaracion y esté pendiente su determinacion, y un cálculo aproximado de

la cantidad á que podrán ascender las operaciones de deslinde, amojonamiento y levantamiento de planos de todos ellos segun está prevenido.

3.<sup>o</sup> El número de los que existen en esa Provincia conocidos por de los Propios, y su valor aproximado en venta y en renta.

4.<sup>o</sup> Cuál es el de los que tenidos por del comun de los pueblos, no hayan presentado títulos de propiedad ó acreditado con justificacion la posesion inmemorial en el disfrute de los mismos, aun cuando hubiesen estado adminitrados por la marina.

5.<sup>o</sup> Qué número de montes realengos, comunes y de propios es el que ha dejado de existir para reducirlos á cultivo desde el año de 1808 hasta el dia, con expresion del año ó época en que tuvo efecto y su estension.

6.<sup>o</sup> Cuál era el número de montes de dominio particular en 1808, y cuál es en el dia.

7.<sup>o</sup> Cuál era en el propio año el de los montes que pertenecieron á las comunidades extinguidas, memorias, capellanías y demas establecimientos públicos, y cuál es en el dia, expresando en todos su estension.

8.<sup>o</sup> Qué número de fanegas de tierra que ocuparon los montes se encuentran en el dia eriales, ó no dedicados á ningun género de cultivo.

9.<sup>o</sup> Un cálculo del número y clase de ganados que se mantenian en los montes realengos, comunes y de propios en el año de 1808, y el número que habrá en el dia.

10. Un cálculo apróximado del valor anual de cada monte en 2, 3 ó mas quinquenios, así en cortas como en pastos y demas productos, y cuál será el coste que tendrán los precisos guardas que cuiden de su conservacion.

Siendo pues el objeto de la Direccion, en cumplimiento de lo que está prevenido por el Gobierno, presentar al mismo el mayor número de datos posible para la formacion del proyecto de ley sobre el interesante ramo de montes, uno de los mas principales de la riqueza pública, y de cuyo fomento depende el bienestar de los españoles todos, que no pueden desconocer la influencia que egercen los árboles en las artes, en la industria, en la agricultura, en el comercio, y hasta en la salud de sus habitantes, espera fundadamente de la ilustracion de V. S. y de su celo por el mejor servicio, que se servirá inculcar estas verdades en el ánimo de los habitantes de esa Provincia, y que remitirá á esta Direccion las observaciones que juzgue oportunas acerca de este importante asunto, no limitándolas á lo que tenga relacion con los intereses de esa Provincia, y haciéndolas extensivas á la cuestión general sobre la buena administracion y fomento de los montes de la Nacion.

Recomienda por último la Direccion á V. S. que haga observar las disposiciones del decreto

de la Regencia provisional del Reino, y señaladamente la 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, contestando desde luego á los puntos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de esta circular.

*Al insertar la precedente circular en el Boletín oficial de esta Provincia, creo de mi deber prevenir á los Alcaldes de los pueblos en donde hubiere montes de las clases comprendidas desde el art. 6.<sup>o</sup> hasta el 10.<sup>o</sup> inclusive, exijan de los dueños de ellos las noticias que crean necesarias para satisfacer las preguntas contenidas en dichos artículos, cuidando de remitírmelas á la mayor brevedad, y con la estension, exactitud y claridad que la importancia de este asunto reclama. Para cumplimentar las disposiciones anteriores al artículo 6.<sup>o</sup>, cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, los Alcaldes de los pueblos donde haya montes pertenecientes á los propios ó comunes de ellos, presentarse en todo el mes de Abril próximo en este Gobierno político con los títulos que acrediten, comprueben y legitimen la pertenencia de sus respectivos montes; en la inteligencia de que aquellos que no lo verifiquen en el expresado término, les parará el perjuicio de ser considerados como pertenecientes al Estado. Valladolid 25 de Marzo de 1841. = Juan Gutierrez.*

**Num. 62.**

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Juez de primera instancia de la villa de Vendreel y su Partido se me ha dirigido con fecha 25 de Febrero próximo pasado el exhorto siguiente.*

Don José Antonio Marrugat, Juez de primera instancia de la villa de Vendreel y su Partido &c. = Al M. I. S. Gefe político de la Provincia de Valladolid y demas Autoridades á quienes corresponde: hago saber, que en el presente Juzgado pende causa criminal sobre delito de Vigamia contra José Fernandez, hijo de José y de Josefa Muñoz, natural de Zafra, sin que hasta ahora haya sido posible averiguar el paradero de la primera muger con quien casó dicho Fernandez llamada Francisca Suarez, hija de José y de Antonia Gallego, cuyo matrimonio se celebró en la villa de los Santos, segun asi resulta de la partida de Desposorio de 12 de Marzo de 1829. Por lo tanto, con auto de 3 del actual, determiné dirigirme á todos los Señores Gefes políticos del Reino, expidiendo en su virtud el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), y durante su menor edad la Regencia provisional del Reino, á V. S. exhorto y requiero, y de la mia atenta, le suplico que luego de recibido se sirva mandar se cumpla, disponiendo al efeto por todos los medios que su celo le sugiera se acredite la existencia ó muerte de la referida Francisca Suarez: en este caso para hacer constar en qué dia acaeció, y en el pri-

mero, para que dirigiéndose este despacho á la Autoridad que corresponda del domicilio de la Suarez, se la entere de todo y se la pregunte si quiere mostrarse parte en causa; esperando asimismo de V. S. tendrá á bien insertar en el Boletín oficial y demas periódicos de esa Capital cuanto dejo expuesto, á fin de que con esta publicidad, llegando tal vez á noticia de cualquiera que las tenga sobre lo que pide este Tribunal, se sirva trasmitírselas con la premura posible, acusándoseme en el ínterin el recibo del presente, y devolviéndoseme á su tiempo con las diligencias de su cumplimiento, que haciéndolo asi administrará V. S. justicia; y yo haré otro tanto siempre que los suyos viese ella mediante. Dado en la villa de Vendrell á los 25 de Febrero de 1841. = José Antonio Marrugat. = Por su mandado, Victorino de Fontanilles, Escribano.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los habitantes de la misma á los efectos que indica. Valladolid 24 de Marzo de 1841. = Juan Gutierrez.*

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.**

Arriendo de fincas de Monasterios y Conventos suprimidos.

**PRIMER ANUNCIO.**

Habiéndose instruido el oportuno expediente con arreglo á la Instruccion de 17 de Junio de 1837 para el arrendamiento del derecho que en seguida se expresará, se ha señalado para su remate el dia 2 de Mayo próximo venidero de once á doce de su mañana en las Salas Consistoriales de la villa de Peñafiel, ante el Señor Alcalde consuetudinario y Procurador Síndico, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios, Administrador de Rentas del mismo partido y Escribano que intervenga en los negocios del ramo.

*Se arrienda conforme á este anuncio.*

El cobro de los derechos de Portazgo, Pontazgo y Peage que pertenecieron al suprimido convento de Dominicos de Peñafiel, hoy á los Arbitrios de Amortizacion, y se paga por el tránsito de los puentes de Duero, Duraton y pontones de Peñafiel en el de Quintanilla de Abajo y sitio de Valdeparax, término de Castrillo de Duero, conforme á aranceles: el término del arrendamiento será por tres ó mas años, y el precio ó renta anual que ha de servir de base en la subasta es la cantidad de 9,000 rs. por cada un año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento de estos derechos, acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se citan, advirtiéndose que en dicho remate único se admitirán todo género de pujas y mejoras á la llana, y que el expediente y pliego de condiciones se halla en poder del referido Comisionado subalterno de Peñafiel. Valladolid 31 de Marzo de 1841. = El C. P. I., Agustin Teijon.